



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/140/2020

En la Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinte, -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Nápoles número 39 (treinta y nueve), colonia Juárez, código postal 06600 (seis mil seiscientos), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con denominación [REDACTED] remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/328/2020, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes: ---

RESULTANDOS

1.- En fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/140/2020, misma que fue ejecutada el veintiocho del mismo mes y año, por la servidora pública Imelda Macrina Flores Gómez, personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. ---

2.- En fecha doce de febrero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito firmado por la ciudadana [REDACTED], en su carácter de apoderada legal de la persona moral [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha diecisiete del mismo mes y año, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley.---

3.- El día nueve de marzo de dos mil veinte siendo las doce horas, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [REDACTED] reconociéndole personalidad como apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizado en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los señalados en su escrito de observaciones, se desahogaron las pruebas admitidas, así mismo se tuvieron por formulados alegatos, turnándose el presente expediente a la fase de resoluciones.---

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y [REDACTED]



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/140/2020**

transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.-----

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias, alegatos, y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, del que se desprende que la verificadora adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:-----

*"[...] SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE MINISUPER, CON ÁREA DE ANAQUELES CON PRODUCTOS DIVERSOS DE ABARROTES, FRITURAS, DULCES, ÁREA DE REFRIGERACIÓN CON LÁCTEOS, REFRESCOS, CERVEZA EN ENVASE CERRADO ENTRE OTROS, ÁREA DE VENTA DE CIGARRILLOS Y ALCOHOL EN ENVASE CERRADO, ÁREA DE CAJA, BODEGA Y SANITARIO, AL MOMENTO ABIERTO AL PÚBLICO Y EN ACTIVIDAD COMERCIAL, REFERENTE A LO SOLICITADO EN LA ORDEN OBSERVO: 1.- EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES DE MINISUPER, 2.- LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE MINISUPER, 3.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, NO ES POSIBLE DETERMINAR, TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO A LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE, B) SUPERFICIE DESTINADA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO ES DE CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. 4.- EL INMUEBLE NO CUENTA CON ÁREA LIBRE FRONTAL, 5.- LA DIMENSIÓN DE LOS FRENTES DEL INMUEBLE POR LA CALLE DE NÁPOLES ES DE VEINTIDÓS METROS LINEALES Y POR LA CALLE DE LONDRES DIECIOCHO METROS LINEALES. RESPECTO AL PUNTO A, SE ASIENTAN DOCUMENTOS EN APARTADO CORRESPONDIENTE [...]" (SIC) -----*

De lo anterior, se desprende que en el inmueble objeto de la presente determinación el personal verificador adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó que se trata de un establecimiento denominado "7-ELEVEN", con aprovechamiento de minisuper, en una superficie de 195.00 (ciento noventa y cinco metros cuadrados), la cual se determinó utilizando telémetro laser digital marca Bosch



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/140/2020**

GLM 150, tal y como lo asentó la servidora pública antes citada en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, manifestaciones que tienen valor probatorio pleno . -----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

1.- CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA USOS DEL SUELO ESPECIFICO, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO, CON UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO 29517, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, USO SOLICITADO, MINISÚPER EN UNA SUPERFICIE DE 200 METROS.-----

2.- AVISO DE INGRESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS, MERCANTILES DE AQUELLOS QUE OPERAN CON DECLARACIÓN DE APERTURA PARA EN LO SUCESIVO FUNCIONEN CON AVISO PARA OPERAR ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAJO IMPACTO, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DOS DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, FOLIO CUAVREG2012-05-02-00049099, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, CON DENOMINACIÓN 7 ELEVEN, GIRO MINISÚPER, EN UNA SUPERFICIE DE 200 METROS.-----

En ese contexto, esta autoridad al advertir que las documentales exhibidas al personal especializado en funciones de verificación durante el desarrollo de la visita, también fueron aportadas como pruebas durante la substanciación del procedimiento, se procederá a su valoración y análisis en párrafos posteriores. -----

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha doce de febrero de dos mil veinte firmado por la ciudadana [REDACTED] en su carácter de apodera legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, teniéndose por vertidos y reproducidos los argumentos expuestos por el promovente, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente:-----

"[...] Se solicita que se tenga por constatado el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al inmueble motivo de la visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano, cumpliendo con los documentos a que se refiere la orden de visita de verificación consistentes en: A. Certificado de Zonificación conforme al artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal: I. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, o II. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, o; III. Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, o; IV. Aviso para la operación del establecimiento mercantil emitido por Autoridad competente que ampare la legalidad del funcionamiento y aprovechamiento del suelo en el inmueble objeto de la presente visita [...]" (SIC)-----

"[...] Mi representada cuenta con las documentales requeridas para su legal funcionamiento de acuerdo con el artículo 10 apartado A de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; los artículos 42, 43, 47, 48 y 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y, el artículo 10 apartado A del reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, documentos consistentes en el Certificado de Zonificación Válido y el Aviso para la Operación del Establecimiento Mercantil emitido por autoridad competente que ampara la legalidad del funcionamiento y Aprovechamiento del Uso de Suelo del Inmueble objeto de la visita de conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que le corresponde; además de que mi representada se encuentra catalogada como un Establecimiento Mercantil de Bajo Impacto, contando con uso de suelo permitido que concuerda con la actividad y superficie verificada, además de que existe el ejercicio en tiempo de los derechos del certificado de zonificación y con antecedentes de derechos conferidos, como podrá comprobarse con las pruebas aportadas, sin embargo en caso de que mi representada sea acreedora a una multa la gravedad de ésta tendría que ser calificada como no grave [...]" (SIC).-----

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas aportadas, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado

**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/140/2020**

supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en lo siguiente:-----

- a) Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 11,506 (once mil quinientos seis), de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito federal, documental pública que se le otorga valor probatorio pleno, con el cual se acredita el otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas que otorga [REDACTED], a favor de la ciudadana [REDACTED].-----
- b) Original de la credencial para votar con número de identificación [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública que se le otorga valor probatorio pleno, de cuyo contenido se advierte que el documento de identidad fue expedido a favor de la ciudadana [REDACTED].-----
- c) Impresión de Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operen con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, con número de folio CUAVREG2012-05-02-00049099, Clave del Establecimiento CU2012-05-02AVBA-00049099, de fecha dos de mayo de dos mil doce, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública que se le otorga valor probatorio pleno, del que se advierten los datos del establecimiento denominado [REDACTED] con giro de minisúper en una superficie a ocupar de 200 m<sup>2</sup> (doscientos metros cuadrados), en el domicilio ubicado en calle Nápoles número 39 (treinta y nueve), colonia Juárez, código postal 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.-----
- d) Original del Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Especifico, con número de folio 29517 (veintinueve mil quinientos diecisiete), con fecha de expedición primero de junio dos mil cuatro, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública que se le otorga valor probatorio pleno, del que se desprende que el inmueble de mérito le es aplicable la zonificación **HM/5/40/90** (Habitacional mixto, 5 (cinco) niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre en donde el uso de suelo solicitado para minisúper en una superficie de 200.00 m<sup>2</sup> (doscientos metros cuadrados) está permitido.-----
- e) Original del Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil, con número de folio 147 (ciento cuarenta y siete), de fecha veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública del que se desprende el Aviso realizado ante la Alcaldía Cuauhtémoc sobre el inicio de funciones de un establecimiento denominado [REDACTED] con giro de minisúper en una superficie a ocupar de 200 m<sup>2</sup> (doscientos metros cuadrados), objeto del presente procedimiento.-----
- f) Impresión del Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo Digital, con número de folio 5795-151MACA20D, con fecha de expedición siete de febrero de



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/140/2020**

dos mil veinte, cadena de verificación número (NQPAiNnkRRFy3Fogfgwgw=), la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública por lo que se le otorga valor probatorio pleno, del que se desprende que al inmueble objeto del presente procedimiento le es aplicable la zonificación **HM/4/20/A** (Habitacional mixto, 4 (cuatro) niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), en la cual la actividad de minisúper se encuentra permitida para el inmueble de mérito.

- g) Impresión de Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, con número de folio CUAVACT2020-02-1100294369, clave del establecimiento CU2012-05-02AVBA-00049099, de fecha once de febrero de dos mil veinte, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública que se le otorga valor probatorio pleno, del que se advierte la modificación en el aforo y superficie a ocupar del establecimiento ubicado en el inmueble de mérito.

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, la ciudadana [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos:-----

*"[...] En este acto ratifico todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha doce de febrero de dos mil veinte, solicitando a este Instituto que sean valoradas conforme a derecho todas y cada una de las pruebas ofrecidas y en su momento, se emita la resolución correspondiente, debidamente fundada y motivada en el presente procedimiento, lo anterior en virtud de que mi representada da cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.[...]" (SIC).*-----

En ese sentido, al señalarse en vía de alegatos que se ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha doce de febrero de dos mil veinte, el cual ya fue objeto de valoración en párrafos que anteceden, se continua con el estudio del presente asunto.-----

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de los hechos señalados en el escrito de observaciones presentado por la promovente, así como las pruebas aportadas y su alcance probatorio en relación con los hechos observados por el personal verificador, mediante el acta de visita de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte.-----

En ese sentido, como fue señalado por el personal verificador en el inmueble objeto del presente procedimiento al momento de la visita se observó que se trata de un establecimiento denominado [REDACTED], con aprovechamiento de minisúper, en una superficie de 195.00 m<sup>2</sup> (ciento noventa y cinco metros cuadrados).-----

Por lo anterior, a efecto de acreditar el cumplimiento del objeto y alcance de la orden de visita de verificación que nos ocupa la ciudadana [REDACTED] apoderada legal de la empresa [REDACTED], aporó diversos medios de prueba advirtiéndose el Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Especifico, numero 29517 (veintinueve mil quinientos diecisiete), con fecha de expedición primero de junio dos mil cuatro, mismo que tenía una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el dos de junio dos seis, en el cual la actividad de minisúper en una superficie de 200.00 m<sup>2</sup> (doscientos metros cuadrados) para su desarrollo aparece como permitido, resultando evidente que dicho certificado no



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/140/2020**

se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación; sin embargo, acredita haber ejercido el derecho conferido en el mismo, en términos del artículo 158 fracción II último párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal al acreditar contar con el Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil folio 147 (ciento cuarenta y siete), de fecha veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, durante la vigencia del Certificado de referencia.-----

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, al momento de la visita de verificación observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, al acreditar estar permitida la actividad observada y la superficie en que se desarrolla, de conformidad con el Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Especifico, con número de folio 29517 (veintinueve mil quinientos diecisiete), con fecha de expedición primero de junio dos mil cuatro, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----

*Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-*

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 11 párrafo primero 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan: -----

*Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que (sic) en el territorio del Distrito Federal. -----*

*Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.-----*

*Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".--*

*Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----*

*I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento -----*

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se resuelve en los siguientes términos.-----

*Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----*

*"Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----*

*I. La resolución definitiva que se emita."-----*

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la

Carolina 132, colonia Noche Buena  
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México  
T. 55 4737 7780



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/140/2020

presente resolución administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

**TERCERO.-** Por lo que hace la actividad observada en el establecimiento visitado, esta autoridad determina que la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento objeto del presente procedimiento observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano; lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias al inmueble.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

**QUINTO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la persona moral [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento por conducto de su apoderada legal la ciudadana [REDACTED] y/o a los ciudadanos [REDACTED].-----

[REDACTED]

[REDACTED] personas autorizadas en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en [REDACTED].-----

[REDACTED]

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SÉPTIMO.- CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----

ELABORÓ  
Lic. ARMANDO TORRES JUÁREZ

REVISÓ  
Lic. ADRIANA SANTA CARBAJAL AVILA  
LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE TRÁMITES "A"

SUPERVISÓ  
Lic. MANUEL ALFREDO ZEPEDA RUÍZ  
SUBDIRECTOR DE TRÁMITE Y CUMPLIMIENTOS